



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	MARTHA CAMACHO CASTELLANOS
DEMANDADOS	CONDOMINIO LA ARUACARIA P.H.
RADICADO	05001-31-03-009-2021-00341-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 26 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda para que la parte actora subsanara los siguientes requisitos:

“...•Aportar prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío simultaneo de esta demanda, poder y sus anexos, por correo electrónico a la parte de mandada. Como también de la inadmisión. •Indicar bajo juramento, la forma como se obtuvo el correo electrónico de la copropiedad demandada, tal como lo dispone el art. 6ºdel Decreto 806 de 2020. •Aportar el documento que contiene el acta de asamblea del 24 de junio de 2021, acta N° 43, toda vez que, la adosada al proceso carece de firmas. •Denunciar y aportar prueba de la calidad en la que actúa en el proceso la señora Martha Camacho Castellanos respecto a la demandada CONDOMINIO LA ARUACARIAP.H. (Art. 84 y 85 C.G.P.).”

La parte actora, al momento de subsanar la demanda, si bien informó como obtuvo el correo electrónico de la copropiedad demandada, aportó el acta 43 y denunció la calidad en que actúa la demandante, al momento de acreditar él envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, **no se adjuntó el PDF con el escrito de demanda y las pruebas documentales aportadas desde la presentación de la demanda.** Se omitió además aportar la prueba de la calidad con la que la señora Martha Camacho Castellanos actúa en el proceso, siendo esta el certificado de tradición y libertad de los inmuebles de su propiedad.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Lo anterior, son razones suficientes para considerar el Despacho que no se subsanó la demanda íntegramente, y en consecuencia, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no cumplimiento total de los requisitos formales exigidos para la admisión.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, hágase devolución de los anexos y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baf909ac587dbbd10dddfa26b489480b1912d14f7f389eec005102d6ba0b81**

Documento generado en 21/02/2022 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>